



ORDENANZA A-10

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.g) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, sacas de arena, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se exigirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, sacas de arena, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, para la que se exija la autorización de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente ordenanza ha sido el valor en el mercado del alquiler de un metro cuadrado para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de mantenimiento, limpieza y, en su caso, el efecto disuasorio de la tasa en evitación de peligrosidad o molestias para los vecinos.

2.- La cuota de la Tasa Regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales por metro cuadrado o fracción y día.



	Hasta 60 días 2 meses	Superior 60 días 2 meses
	Euros	Euros
En c/ 1ª categoría	3,71	7,43
En c/ 2ª categoría	2,04	4,12
En c/ 3ª categoría	0,89	1,78
En c/ 4ª categoría	0,53	1,06

Tarifa segunda.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas por metro cuadrado o fracción y mes.

	Hasta 8 meses	Superior 8 meses
	Euros	Euros
En c/ 1ª categoría	9,20	18,41
En c/ 2ª categoría	5,10	10,16
En c/ 3ª categoría	3,86	7,75
En c/ 4ª categoría	3,39	6,75

Tarifa tercera.- Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por cada elemento y mes.

	Hasta 60 días 2 meses	Superior 60 días 2 meses
	Euros	Euros
En c/ 1ª categoría	9,20	18,41
En c/ 2ª categoría	5,07	10,16
En c/ 3ª categoría	3,86	7,75
En c/ 4ª categoría	3,39	6,75



Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública por contenedor de obra, unidad y día

	Hasta 60 días (euros/día)	Superior a 60 días (euros/día)
En c/1ª categoría	12,69	24,57
En c/2ª categoría	7	13,58
En c/3ª categoría	5,34	10,28
En c/4ª categoría	3,77	7,54

Tarifa quinta: Ocupación de la vía pública por saca de obra, unidad y día.

	Hasta 60 días (euros/día)	Superior a 60 días (euros/día)
En c/ 1ª categoría	2,91	5,61
En c/ 2ª categoría	1,61	3,09
En c/ 3ª categoría	1,22	2,35
En c/ 4ª categoría	1,06	2,05

Nota de aplicación a la Tarifa quinta.

No podrán autorizarse más de cuatro sacas por licencia o solicitud de ocupación siendo preceptivo para mayores ocupaciones el uso de contenedores de obra.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero de la presentación de la declaración de la misma. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no solicitud de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.



Ayuntamiento de Ciudad Real

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o prorroga.

2. El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2012

Ciudad Real, 19 de diciembre de 2.012

EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR